

SINIGÁN:

La homologación del registro de predios y de hierros

Por Roberto Bruce B.¹

■ Resolución N.º 001797 del 20 de mayo de 2010 “por medio de la cual se dispone la transferencia de información contenida en los registros sanitarios de predios pecuarios al SINIGÁN”. El plazo es hasta el 30 de junio de 2011.

Con la expedición de la Resolución 000158 de mayo 14 de 2010, culmina la fase de reglamentación necesaria para dar inicio a los demás procesos requeridos para la puesta en marcha del SINIGÁN.

El pasado 8 de enero fue sancionada la Ley 1375 de 2010, “por la cual se establecen las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino – SINIGÁN”.

De acuerdo con la citada Ley, se estableció que la tasa por el registro de hierros y de explotaciones ganaderas en el SINIGÁN tendrá un costo de \$20.000. En ambos

casos dicho pago se debe realizar por una sola vez.

Como quiera que antes de la regulación establecida en la Ley 1375 de 2010, el registro de hierros se venía realizando ante diferentes entidades públicas o privadas y el registro de predios dedicados a la actividad ganadera se debe hacer ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de acuerdo con las reglamentaciones que

1 Jefe Oficina Jurídica de FEDEGAN-FNG

ha expedido dicho instituto en su calidad de autoridad sanitaria nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en desarrollo de los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía, ha considerado conveniente y procedente, darle validez legal a registros preexistentes, para efectos de lo cual ha expedido la Resolución 000158 del pasado 14 de mayo de 2010.

Dicho acto administrativo, contiene dos decisiones fundamentales, la primera de ellas contenida en su artículo 1º, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo primero. Homologación de registros de explotaciones ganaderas. Las explotaciones ganaderas cuya información obre en registros de carácter oficial, realizados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para efectos del control sanitario u otros fines, tendrá plenos efectos legales en relación con la operación del SINIGÁN”.

Esto significa que, quienes atendiendo las disposiciones del ICA hayan cumplido con el deber de registrar sus explotaciones ganaderas y con el lleno de los requisitos exigidos, estarán exentos de registrar y pagar la respectiva tasa, por el valor antes mencionado, sin perjuicio de la validación que por alguna circunstancia se requiera en relación con la información solicitada.

Por su parte, el artículo segundo de la Resolución 000158 del 14 de mayo de 2010, estableció en relación con el registro de hierros y marcas, lo siguiente:

“Artículo segundo. Homologación de registros de hierros y marcas. Los hierros y marcas que hayan sido registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1375 de 2010, en dependencias de las entidades territoriales o en organizaciones gremiales ganaderas, podrán previo proceso de alistamiento, migrarse al SINIGÁN, de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho Sistema”.

De manera similar a la disposición anterior y dado que las normas preexistentes a la Ley 1375 de 2010, no constituían una legislación de carácter universal y obligatorio en el territorio nacional, lo que daba lugar a competencias y obligaciones disímiles en cuanto al registro de hierros o marcas dependiendo de la respectiva zona, es posible que en algunos lugares del país fuesen las organizaciones gremiales ganaderas o las entidades territoriales, las

encargadas de llevar el registro de hierros o marcas y en algunos casos, ambos tipos de entidades llevaban los citados registros.

De manera que, a partir de la vigencia de la citada resolución, los registros preexistentes tendrán plena validez respecto de la operación del SINIGÁN, sin que sea necesario pagar por dicho trámite.

Por su parte, el ICA, en ejercicio de las competencias que le son propias y con fundamento en la Resolución 000158 de 2010 expedida por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a la cual acabamos de referirnos, ha expedido, a su vez, la Resolución 001797 del 20 de mayo de 2010 “por medio de la cual se dispone la transferencia de información contenida en los registros sanitarios de predios pecuarios al SINIGÁN”.

El propósito fundamental de este acto administrativo no es otro que fijar los procedimientos y las condiciones para la migración

de la información que obra en los registros sanitarios de predios pecuarios recolectada por el ICA, en desarrollo de sus funciones como autoridad sanitaria nacional.

Viene al caso decir, que el plazo para realizar el proceso de transferencia y actualización de la información tiene como fecha máxima el 30 de junio del año 2011, de manera que resulta conveniente desde el sector ganadero prestar la mayor colaboración, cuando se requiera por parte del ICA la verificación de datos con el fin de actualizar la información.

Con la expedición de los anteriores actos administrativos, se puede decir que culmina esta fase de reglamentación, necesaria para dar inicio a los demás procesos requeridos para la puesta en marcha del SINIGÁN, sin perder de vista los principios de gradualidad, obligatoriedad, universalidad y trazabilidad, los cuales son pilares fundamentales del citado sistema. ■

Las explotaciones ganaderas cuya información obre en registros de carácter oficial, realizados por el ICA para efectos del control sanitario u otros fines, tendrá plenos efectos legales en relación con la operación del SINIGÁN.



■ Los hierros y marcas que hayan sido registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1375 de 2010, en entidades territoriales o en organizaciones gremiales ganaderas, podrán migrarse al SINIGÁN.